

# NEWSLETTER FISCAL DICIEMBRE 2022



## **EDITORIAL**

En esta Newsletter de novedades fiscales correspondiente al mes de diciembre de 2022 incluimos los siguientes artículos:

- i.** Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables
- ii.** Límites a las aportaciones a Sistemas de Previsión que reducen la Base Imponible del IRPF
- iii.** Calendario fiscal: diciembre 2022
- iv.** Calendario fiscal: enero 2023

En la presente circular dedicamos un artículo a resumir los aspectos esenciales del Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico no reutilizables, que entra en vigor el próximo 1 de enero.

El segundo artículo lo dedicamos a resumir la situación actual de las aportaciones a los sistemas de previsión social.

Esperamos que todas estas informaciones sean de su interés.

Gracias.

Un saludo.



## **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES**

El próximo 1 de enero de 2023 está prevista la entrada en vigor del Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico no Reutilizables.

Resumimos a continuación sus aspectos esenciales.

### **Concepto**

Es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la utilización, en el territorio de aplicación del impuesto, de envases no reutilizables que contengan plástico no reciclado, tanto si se presentan vacíos, como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías.

### **Ámbito objetivo**

- Los envases no reutilizables que contengan plástico<sup>1</sup>.
- Los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases no reutilizables que contengan plástico tales como las preformas o las láminas de termoplástico.
- Los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.

### **Ámbito de aplicación**

El Impuesto se aplicará en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

### **Hecho imponible**

- La fabricación, la importación o la adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

---

<sup>1</sup> A estos efectos tienen la consideración de envases todos los artículos diseñados para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, como cualesquiera otros que estén destinados a cumplir las mismas funciones y que puedan ser objeto de utilización en los mismos términos, salvo que dichos artículos formen parte integrante de un producto y sean necesarios para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente. Se considera que los envases son no reutilizables cuando no han sido concebidos, diseñados y comercializados para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, o para ser rellenos o reutilizados con el mismo fin para el que fueron diseñados.



- La introducción irregular en el territorio de aplicación del impuesto de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto<sup>2</sup>.

### **No sujeción**

- La fabricación de los productos cuando, con anterioridad al devengo del impuesto, hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos, siempre que la existencia de dichos hechos haya sido probada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), por cualquiera de los medios de prueba admisibles en derecho.
- La fabricación de aquellos productos que se destinen a ser enviados directamente por el fabricante, o por un tercero en su nombre o por su cuenta, a un territorio distinto al de aplicación del impuesto.
- La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de las pinturas, las tintas, las lacas y los adhesivos, concebidos para ser incorporados a los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.
- La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de envases no reutilizables que contengan plástico que, pudiendo desempeñar las funciones de contención, protección y manipulación de mercancías, no estén diseñados para ser entregados conjuntamente con dichas mercancías.

### **Devengo**

- En los supuestos de fabricación: se producirá en el momento en que se realice la primera entrega o puesta a disposición a favor del adquirente, en el territorio de aplicación del impuesto, de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto por el fabricante<sup>3</sup>.
- En los supuestos de importación: se producirá en el momento en que hubiera tenido lugar el devengo de los derechos de importación, de acuerdo con la legislación aduanera, independientemente de que dichas importaciones estén o no sujetas a los mencionados derechos de importación.
- En los supuestos de adquisiciones intracomunitarias: se producirá el día 15 del mes siguiente a aquel en el que se inicie la expedición o el transporte de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto con destino al adquirente, salvo que con anterioridad a dicha fecha se expida la factura por dichas operaciones, en

---

<sup>2</sup> Se entenderá que se ha producido una introducción irregular de dichos productos en el supuesto de que quien los posea, comercialice, transporte o utilice, no acredite haber realizado su fabricación, importación o adquisición intracomunitaria, o cuando no justifique que los productos han sido objeto de adquisición en el territorio español.

<sup>3</sup> Se presumirá que la diferencia en menos de existencias de productos fabricados se debe a que los mismos han sido objeto de entrega o puesta a disposición por parte del fabricante.



cuyo caso el devengo del impuesto tendrá lugar en la fecha de expedición de la misma.

- En los supuestos de introducción irregular en el territorio de aplicación del impuesto de los productos objeto del impuesto: se producirá en el momento de la introducción de dichos productos y, de no conocerse dicho momento, se considerará que la introducción irregular se ha realizado en el periodo de liquidación más antiguo de entre los no prescritos, excepto que el contribuyente pruebe que corresponde a otro.

### **Exenciones**

- La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de:
  - Los envases no reutilizables que contengan plástico que se destinen a prestar la función de contención, protección, manipulación, distribución y presentación de medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitarios.
  - Los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases, tales como las preformas o las láminas de termoplástico que se destinen a obtener envases para medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario.
  - Los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables, cuando estos se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario.
- La importación o adquisición intracomunitaria de envases no reutilizables que contengan plástico que se introduzcan en el territorio de aplicación del impuesto prestando la función de contención, protección, manipulación, distribución y presentación de medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario.
- La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de rollos de plástico empleados en las pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de uso agrícola o ganadero.
- La adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto y que, con anterioridad a la finalización del plazo de



presentación de la autoliquidación del impuesto correspondiente a dicho hecho imponible, se destinen a ser enviados directamente por el adquirente intracomunitario, o por un tercero en su nombre o por su cuenta, a un territorio distinto al de aplicación del impuesto.

- La adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto y que, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación del impuesto correspondiente a dicho hecho imponible, hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos, siempre que la existencia de dichos hechos haya sido probada ante la AEAT, por cualquiera de los medios de prueba admisibles en derecho.
- La importación o adquisición intracomunitaria de los envases no reutilizables que contengan plástico tanto si se introducen vacíos, como si se introducen prestando la función de contención, protección, manipulación, distribución y presentación de otros bienes o productos, siempre que el peso total del plástico no reciclado contenido en dichos envases objeto de la importación o adquisición intracomunitaria no exceda de 5 kilogramos en un mes.
- La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases no reutilizables que contengan plástico cuando no se vayan a destinar a obtener los envases que forman parte del ámbito objetivo del impuesto y los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables cuando no se vayan a utilizar en dichos usos.

### **Contribuyentes**

- Las personas físicas o jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas.
- En los casos de introducción irregular en el territorio de aplicación del impuesto de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto será contribuyente quien posea, comercialice, transporte o utilice dichos productos.
- En los supuestos de irregularidades en relación con la justificación del uso o destino dado a los productos objeto del impuesto que se han beneficiado de una exención en razón de su destino, estarán obligados al pago del impuesto y de las sanciones que pudieran imponerse los contribuyentes, en tanto no justifiquen la recepción de los productos por el adquirente facultado para recibirlos mediante la aportación de la declaración previa a la que se refiere el artículo anterior; a partir de tal recepción, la obligación recaerá sobre los adquirentes.



### **Base imponible**

- Estará constituida por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.
- En el supuesto de que a los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, por los que previamente se hubiera devengado el impuesto, se incorporen otros elementos de plástico, de forma tal que tras su incorporación formen parte del producto al que van incorporados, la base imponible estará constituida exclusivamente por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, incorporada a dichos productos.

### **Tipo impositivo**

0,45 euros por kilogramo de plástico no reciclado.

### **Deducciones**

- El contribuyente que realice adquisiciones intracomunitarias de los productos objeto del impuesto podrá minorar de la cuota devengada el importe del impuesto pagado respecto de:
  - Los productos que hayan sido enviados por el contribuyente, o por un tercero en su nombre o por su cuenta, fuera del territorio de aplicación del impuesto.
  - Los productos que, con anterioridad a su primera entrega o puesta a disposición del adquirente en el territorio de aplicación del impuesto, hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos.
  - Los productos que, tras su entrega o puesta a disposición del adquirente, hayan sido objeto de devolución para su destrucción o reincorporación al proceso de fabricación, previo reintegro del importe de los mismos al adquirente.
- Cuando la cuantía de las deducciones procedentes supere el importe de las cuotas devengadas en un periodo de liquidación, el exceso podrá ser compensado en las autoliquidaciones posteriores, siempre que no hayan transcurrido cuatro años contados a partir de la finalización del periodo de liquidación en el que se produjo dicho exceso.
- Los contribuyentes cuyas cuantías de deducción superen el importe de las cuotas devengadas en el último período de liquidación del año natural tendrán derecho a solicitar la devolución del saldo existente a su favor en la autoliquidación correspondiente a dicho período de liquidación.



## Devoluciones

Tendrán derecho a solicitar la devolución del importe del impuesto pagado:

- Los importadores de los productos que, formando parte del ámbito objetivo del impuesto, hayan sido enviados por ellos, o por un tercero en su nombre o por su cuenta, fuera del territorio de aplicación del impuesto.
- Los importadores de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto y que, con anterioridad a su primera entrega o puesta a disposición del adquirente en el territorio de aplicación del impuesto, hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos.
- Los importadores de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto y que, tras su entrega o puesta a disposición del adquirente, hayan sido objeto de devolución para su destrucción o para su reincorporación al proceso de fabricación, previo reintegro del importe de los mismos al adquirente.
- Los adquirentes de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto que, no ostentando la condición de contribuyentes, acrediten el envío de los mismos fuera del territorio de aplicación de aquel.
- Los adquirentes de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto y que, no ostentando la condición de contribuyentes, acrediten que el destino de dichos productos es el de envases de medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario, o el de la obtención de envases para tales usos o el de permitir el cierre, la comercialización o la presentación de los envases para medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario.
- Los adquirentes de los productos que, formando parte del ámbito objetivo del impuesto, hayan resultado sujetos al mismo por haber sido concebidos, diseñados y comercializados para ser no reutilizables, cuando acrediten que, en su caso, tras la realización de alguna modificación en los mismos, puedan ser reutilizados.
- Los adquirentes de los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases tales como las preformas o las láminas de termoplástico cuando no se vayan a destinar a obtener los envases que forman parte del ámbito objetivo del impuesto y los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables cuando no se vayan a utilizar en dichos usos.





## **Gestión del Impuesto**

- En los supuestos de fabricación o adquisición intracomunitaria se autoliquidará e ingresará el importe de la deuda tributaria con carácter trimestral, salvo que se trate de contribuyentes cuyo período de liquidación en el ámbito del IVA fuera mensual, en cuyo caso será también mensual el periodo de liquidación de este impuesto, mediante el modelo 592 (pendiente de aprobación). En las importaciones se liquidará en la forma prevista por la normativa aduanera.
- Los contribuyentes, salvo aquellos que se determine mediante Orden ministerial, estarán obligados a inscribirse, con anterioridad al inicio de su actividad, en el Registro territorial del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.
- Los fabricantes, que mediante Orden ministerial se determine, deberán llevar una contabilidad de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, y, en su caso, de las materias primas necesarias para su obtención. El cumplimiento de esta obligación se realizará mediante un sistema contable en soporte informático, a través de la Sede Electrónica de la AEAT.
- Los contribuyentes que realicen adquisiciones intracomunitarias de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, salvo aquellos que se determine mediante Orden ministerial, llevarán un libro registro de existencias, que deberán presentar ante la oficina gestora conforme al procedimiento y en los plazos que se determinen.
- En las importaciones de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto se deberá consignar la cantidad de plástico no reciclado importado, expresado en kilogramos y si le resulta de aplicación la exención regulada en caso de importación o adquisición intracomunitaria de los envases cuando el peso total del plástico no reciclado contenido en dichos envases objeto de la importación o adquisición intracomunitaria no exceda de 5 kilogramos en un mes, en el apartado que proceda de la declaración aduanera de importación.
- Los contribuyentes no establecidos en territorio español estarán obligados a nombrar una persona física o jurídica para que les represente ante la Administración tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto, debiendo realizar dicho nombramiento con anterioridad a la realización de la primera operación que constituya hecho imponible de este impuesto.

## **Infracciones y sanciones**

Las infracciones serán graves y son las siguientes:

- La falta de inscripción en el Registro territorial del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Sanción: 1.000€.



- La falta de nombramiento de un representante por los contribuyentes no establecidos en dicho territorio. Sanción: 1.000€.
- La falsa o incorrecta certificación por la entidad debidamente acreditada, de la cantidad de plástico reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto. Sanción: multa pecuniaria proporcional del 50 por 100 del importe de las cuotas del impuesto que se hubiesen podido dejar de ingresar, con un importe mínimo de 1.000€. Esta sanción podrá incrementarse en un 25% si la infracción se comete de forma repetida.
- El disfrute indebido por parte de los adquirentes de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto de ciertas exenciones por no ser el destino efectivo de los productos el consignado en dichas letras. Sanción: multa pecuniaria proporcional del 150 por 100 del beneficio fiscal indebidamente disfrutado, con un importe mínimo de 1.000€.
- La incorrecta consignación en la factura o en el certificado respecto de las obligaciones reguladas para las ventas o entregas de los productos objeto del impuesto. Sanción: multa pecuniaria fija de 75€ por cada factura o certificado emitido incorrectamente.



## LÍMITE A LAS APORTACIONES A SISTEMAS DE PREVISIÓN QUE REDUCEN LA BASE IMPONIBLE DEL IRPF

El artículo 59 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022 modificó, con efectos para los períodos impositivos que se iniciados a partir de 1 de enero de 2022, y vigencia indefinida, los límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social en el IRPF.

Con posterioridad, la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, introduce una nueva modificación con efectos a partir de 1 de julio de 2022, en relación con el límite adicional de 8.500 €:

### (Artículo 52.1. LIRPF)

### Modificación disposición final 1.1 de la Ley 12/2022, de 30 de junio, con efectos a partir del 01/07/2022

1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

#### b) 1.500 euros anuales.

~~Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.~~

#### b) 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior al resultado de aplicar a la respectiva contribución empresarial el coeficiente que resulte del siguiente cuadro:

Importe anual de la contribución	Coeficiente
Igual o inferior a 500 €	2,5
Entre 500,01 y 1.000 €	2
Entre 1.000,01 y 1.500 €	1,5
Más de 1.500 €.	1



A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

~~Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y, además, participe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.~~

**No obstante, en todo caso se aplicará el coeficiente 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.**

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

**2.º En 4.250 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado. En todo caso, la cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 euros anuales.**

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.



## Trabajadores por cuenta ajena:

### Aportaciones a planes de pensiones individuales:

Pasa de 2.000 € (2021) a **1.500 € (2022)**

Planes de pensiones del sistema individual

Art. 2.3 c) RD 304/2004: (...) planes cuyo promotor es una entidad de carácter financiero y cuyos partícipes son cualesquiera personas físicas.

### Incremento por aportaciones empresariales o aportaciones del trabajador a planes de pensiones de empleo

Pasa de 8.000 € (2021) a **8.500 € (2022)**

Planes de pensiones del sistema de empleo

Art. 2.3. a) RD 304/2004: (...) planes cuyo promotor es cualquier empresa, sociedad, corporación o entidad y cuyos partícipes sean los empleados de éstas.

### Límite conjunto:

Se mantiene en **10.000 € anuales**, siempre que las aportaciones totales no superen el 30% de los rendimientos del trabajo y de las actividades económicas del contribuyente.

### Ejemplos:

#### 1. Trabajador que percibe 10.000 € anuales del rendimiento neto del trabajo y no realiza actividades económicas.

El límite de aportaciones reducibles de su BI es de 3.000 € [ $10.000 \cdot 30\%$ ]

Su empresa realiza una aportación anual al plan de pensiones de empleo de 500€

El trabajador podrá realizar una aportación de 1.250 € [ $500 \cdot 2,5$ ] al mismo plan de pensiones de empleo

Podrá complementar su aportación a sistemas de previsión social con una aportación de 1.250 € a su plan de pensiones individual [ $3.000 - 500 - 1.250$ ]

(1) Rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas	Aportación del trabajador a su plan de pensiones individual	Contribución anual del empresario al plan de pensiones de empleo	Aportación del trabajador al plan de pensiones de empleo	Total aportación reducible BI	Límite	Límite 30% [1]
10.000,00	1.250,00	500,00	1.250,00	3.000,00	3.000	Límite 30% [1]



## 2. Trabajador que percibe 20.000 € anuales del rendimiento neto del trabajo y no realiza actividades económicas.

El límite de aportaciones reducibles de su BI es de 6.000 € [20.000 \*30%].

Su empresa realiza una aportación anual al plan de pensiones de empleo de 1.000€.

El trabajador podrá realizar una aportación de 2.000 € [1.000 x 2] al mismo plan de pensiones de empleo.

Podrá complementar su aportación a sistemas de previsión social con una aportación de 1.500 € a su plan de pensiones individual, sin que pueda aprovechar la totalidad del límite.

(1) Rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas	Aportación del trabajador a su plan de pensiones individual	Contribución anual del empresario al plan de pensiones de empleo	Aportación del trabajador al plan de pensiones de empleo	Total aportación reducible BI	Límite	Límite 30% [1]
20.000,00	1.500,00	1.000,00	2.000,00	4.500,00	6.000	Límite 30% [1]

## 3. Trabajador que percibe 40.000 € anuales del rendimiento neto del trabajo y no realiza actividades económicas.

El límite de aportaciones reducibles de su BI es de 10.000 € [40.000 \*30%>10.000].

Su empresa realiza una aportación anual al plan de pensiones de empleo de 4.000€.

El trabajador podrá realizar una aportación de 4.000 € [4.000 x 1] al mismo plan de pensiones de empleo.

Podrá complementar su aportación a sistemas de previsión social con una aportación de 1.500 € a su plan de pensiones individual, sin que pueda aprovechar la totalidad del límite.

(1) Rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas	Aportación del trabajador a su plan de pensiones individual	Contribución anual del empresario al plan de pensiones de empleo	Aportación del trabajador al plan de pensiones de empleo	Total aportación reducible BI	Límite
40.000,00	1.500,00	4.000,00	4.000,00	9.500,00	10.000,00



## **Trabajadores por cuenta propia:**

### **Aportaciones a planes de pensiones individuales:**

Pasa de 2.000 € (2021) a **1.500 € (2022)**

Planes de pensiones del sistema individual

Art. 2.3 c) RD 304/2004: (...) planes cuyo promotor es una entidad de carácter financiero y cuyos partícipes son cualesquiera personas físicas.

### **Incremento por aportaciones a planes de pensiones de empleo de los que sea promotor y partícipe, o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista:**

**4.250 € (2022)**

#### **Límite conjunto:**

Se mantiene en 10.000 € anuales, siempre que las aportaciones totales no superen el 30% de los rendimientos del trabajo y de las actividades económicas del contribuyente.

#### **Ejemplos:**

- 1. Profesional que trabaja por cuenta propia cuyo rendimiento neto es de 20.000 €, no realiza trabajos por cuenta ajena. Está integrado en el RETA de la Seguridad Social.**

El límite de aportaciones reducibles de su BI es de 6.000 € [ $20.000 \cdot 30\%$ ]

Realiza una aportación a su plan de pensiones individual de 1.500 €

Está integrado en su Mutualidad Profesional, que, en este caso, es complementaria al sistema de Seguridad Social, a la que como mutualista aporta 4.500 € anuales

Aunque la suma de las aportaciones [ $1.500 + 4.500$ ] se sitúan en el límite del 30% de su BI, sólo serán deducibles [ $1.500 + 4.250$ ] al operar el límite del artículo 52.1.b.2º

- 2. Profesional por cuenta propia cuyo rendimiento neto es de 60.000 €, no realiza trabajos por cuenta ajena. NO está integrado en el RETA de la Seguridad Social.**

El límite de aportaciones reducibles de su BI es de 10.000 € [ $60.000 \cdot 30\% > 10.000$ ]

Realiza una aportación a su plan de pensiones individual de 1.500 €



Está integrado en su Mutuality Profesional, que en este caso actúa como alternativa al sistema de Seguridad Social y como mutualista aporta 20.000 € anuales.

- Podrá reducir como gasto de su actividad profesional el importe de 14.057,40 € (cuantía máxima por contingencias comunes del RETA de la Seguridad Social).
- Del importe restante 5.942,6 [20.000 – 14.057,40] podrá aplicar 4.250 € como incremento previsto en el artículo 52.1.b.2º.

### **¿Hay deducciones para la empresa?**

#### **Nota explicativa de la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo**

La disposición final quinta de la **Ley 12/2022**, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, **añade un nuevo artículo 38 ter** en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, **para incorporar una deducción en la cuota íntegra del 10 por ciento por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de los trabajadores.**

En este sentido, el **nuevo artículo 38 ter** de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades dispone que:

«Artículo 38 ter. Deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial.

El sujeto pasivo podrá practicar una deducción en la cuota íntegra del 10 por ciento de las contribuciones empresariales imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros, siempre que tales contribuciones se realicen a planes de pensiones de empleo, a planes de previsión social empresarial, a planes de pensiones regulados en la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo y a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social de los que sea promotor el sujeto pasivo.

Cuando se trate de trabajadores con retribuciones brutas anuales iguales o superiores a 27.000 euros, la deducción prevista en el párrafo anterior se aplicará sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales que correspondan al importe de la retribución bruta anual reseñado en dicho párrafo.»

De acuerdo con el artículo 10.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, **la deducción introducida por el nuevo artículo 38 ter será aplicable para periodos impositivos que comiencen a partir de 2 de julio de 2022.**





## CALENDARIO FISCAL DICIEMBRE

DICIEMBRE 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>11</b>
<b>12</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>16</b>	<b>17</b>	<b>18</b>
<b>19</b>	<b>20</b>	<b>21</b>	<b>22</b>	<b>23</b>	<b>24</b>	<b>25</b>
<b>26</b>	<b>27</b>	<b>28</b>	<b>29</b>	<b>30</b>	<b>31</b>	

### 20 de diciembre

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Noviembre 2022. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

Pagos fraccionados sociedades y establecimiento permanentes de no residentes:

Ejercicio en curso:

Régimen general: 202

Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales): 222

#### IVA

Noviembre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349

Noviembre 2022. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

#### IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

Noviembre 2022: 430

#### IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

Septiembre 2022. Grandes empresas: 561, 562, 563



Noviembre 2022: 548, 566, 581

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

### **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD**

Noviembre 2022. Grandes empresas: 560

### **IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES**

Pago fraccionado: 584

Año 2021: declaración informativa anual operaciones con contribuyentes: 591

### **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS**

Noviembre 2022: 604

## **30 de noviembre**

### **IVA**

Noviembre 2022. Autoliquidación: 303

Noviembre 2022. Grupo de entidades, modelo individual: 322

Noviembre 2022. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

Durante todo el mes

Hasta el 31 de diciembre

Noviembre 2022. Ventanilla única - Régimen de importación: 369

Los plazos de vencimiento de este modelo no se verán ampliados cuando el último día del plazo sea inhábil.



## ENERO

2023

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						<b>1</b>
<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>
<b>9</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>15</b>
<b>16</b>	<b>17</b>	<b>18</b>	<b>19</b>	<b>20</b>	<b>21</b>	<b>22</b>
<b>23</b>	<b>24</b>	<b>25</b>	<b>26</b>	<b>27</b>	<b>28</b>	<b>29</b>
<b>30</b>	<b>31</b>					

### 2 de enero

#### IVA

- Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2023 y sucesivos: **036/037**
- Opción o revocación por la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global en el régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección para 2023 y sucesivos: **036**
- Opción tributación en destino ventas a distancia a otros países de la Unión Europea para 2023 y 2024: **036**
- Renuncia régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2023: **sin modelo**
- Comunicación de alta en el régimen especial del grupo de entidades: **039**
- Opción o renuncia por la modalidad avanzada del régimen especial del grupo de entidades: **039**
- Comunicación anual relativa al régimen especial del grupo de entidades: **039**
- Opción por el régimen especial del criterio de caja para 2023: **036/037**
- Renuncia al régimen especial del criterio de caja para 2023, 2024 y 2025: **036/037**

### 12 de enero

#### INTRASTAT

- Obligados a suministrar información estadística (INTRASTAT)



## 20 de enero

### IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

**Diciembre 2022: 604**

### IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

**Diciembre 2022: 430**

### IMPUESTOS ESPECIALES Y MEDIOAMBIENTALES

#### IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Octubre 2022. Grandes empresas: 561,562, 563
- Diciembre 2022: 548, 566, 581
- Cuarto trimestre 2022: 521, 522, 547
- Cuarto trimestre 2022. Actividades V1 y F1: 553 (establecimientos autorizados para la llevanza de la contabilidad en soporte papel)
- Cuarto trimestre 2022. Solicitudes deducción: 506, 507, 508, 524, 572
- Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: **510**

#### IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Diciembre 2022. Grandes empresas: 560
- Cuarto trimestre 2022. Excepto grandes empresas: **560**

#### IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Año 2022. Autoliquidación: 584
- Año 2022. Autoliquidación anual: 585
- Cuarto trimestre 2022. Autoliquidación: 587
- Cuarto trimestre 2022. Solicitud de devolución **A23**

#### IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

- Cuarto trimestre 2022: 595
- Año 2022. Declaración anual de operaciones: **596**



## **IVA**

Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades: **039**

## **RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Diciembre 2022. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

Cuarto trimestre 2022: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216.

## **30 de enero**

## **IVA**

- Diciembre 2022. Autoliquidación: 303
- Diciembre 2022. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Diciembre 2022. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Diciembre 2022. Grupo de entidades, modelo agregado: 353
- Diciembre 2022 (o año 2022). Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Cuarto trimestre 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Resumen anual 2022: 390
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: 308
- Regularización de las proporciones de tributación de los periodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicio: 318
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341
- Opción o revocación de la aplicación prorrateada especial para 2023 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2022: 036/037



## **RENTA Y SOCIEDADES**

Pagos fraccionados renta.

Estimación directa: 130

Estimación objetiva: 131.

### **31 de enero**

#### **DECLARACIONES INFORMATIVAS:**

##### **DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS**

- Cuarto trimestre 2022: 179

##### **DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES**

- Cuarto trimestre 2022: 235

##### **IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS. RESUMEN ANUAL**

- Resumen anual 2022: 480

##### **IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES**

- Cuarto trimestre 2022: 490

##### **DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN**

- Resumen anual 2022: 165

##### **DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS COBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO**

- Año 2022: 171

##### **DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL SOBRE SALDOS EN MONEDAS VIRTUALES**

- Año 2022: 172

##### **DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL SOBRE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES**

- Año 2022: 173



## **DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES**

- Declaración anual 2022: 181

## **DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS**

- Declaración anual 2022: 182

## **DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS**

- Año 2022: 184

## **DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA**

- Declaración anual 2022: 187

## **OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS**

- Declaración anual de operaciones con Letras del Tesoro 2022: 192
- Declaración anual de operaciones con activos financieros 2022: 198

## **DECLARACIÓN INFORMATIVA POR GASTOS EN GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS**

- Declaración anual 2022: 233

## **PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA**

- Declaración anual 2022: 345

## **IVA**

- Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente: sin modelo
- Diciembre 2022. Ventanilla única -Régimen de importación: 369
- Cuarto trimestre 2022: Ventanilla única- Regímenes Exterior y de la Unión: 369



## **RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

Resumen anual 2022: 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270.

**El presente documento es una recopilación de la información recabada por ETL GLOBAL ADDIENS, S.L. y cuya finalidad es estrictamente informativa y divulgativa. En definitiva, la información y comentarios en esta Newsletter contenidos no suponen en ningún caso asesoramiento jurídico de ninguna clase y en ningún caso podrá utilizarse esta Newsletter como documento sustitutivo de dicho asesoramiento jurídico. El contenido del presente documento es estrictamente confidencial y no podrá ser divulgado a terceros sin la previa autorización de ETL GLOBAL ADDIENS, S.L.**



## CONTACTO ETL GLOBAL ADD



### **PEDRO CAMBAS**

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

pcambas@etl.es

93 202 24 39



### **MANEL PLANÀS**

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

mplanas@etl.es

93 202 24 39



### **ESTEVE MOYA**

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

emoya@etl.es

93 202 24 39



### **MARIANO ROCA**

Socio ETL GLOBAL ADD | Barcelona

mroca@etl.es

93 202 24 39



### **ARNAU FARRÉ**

Socio ETL GLOBAL ADD | Tarragona

afarre@etl.es

977 300 019



### **FRANCESC GUBERT**

Gerente ETL GLOBAL ADD | Girona

fgubert@etl.es

972 416 249



ETL GLOBAL ADD es una firma jurídica multidisciplinar de carácter global, especializada en el asesoramiento integral personalizado a empresas y particulares con más de 20 años de experiencia.

Disponemos de oficinas en Barcelona, Tarragona y Girona.

Desde el año 2016, estamos integrados en el grupo ETL GLOBAL.

De origen alemán y con más de 120 despachos repartidos en el territorio español, ETL GLOBAL ocupa la 5ª posición en los rankings de facturación de empresas de servicios profesionales de auditoría y el 8º puesto en el ranking de firmas jurídicas en nuestro país.

ETL GLOBAL es el líder en Europa con más de 320.000 clientes Pymes situándose en la 5ª posición a nivel europeo y en el puesto décimo quinto a nivel mundial.

[www.etlglobaladd.es](http://www.etlglobaladd.es)

ETL GLOBAL ADD